



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación Finnes Capacitación Limitada R.U.T. N° 77.658.240-9, en el ámbito de la fiscalización del Convenio Marco, línea Programa Mujer Trabajadora Jefa de Hogar 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3137 /

VALPARAÍSO,

31 JUL 2012

CONSIDERANDO:

1.- La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que faculta al Sence para la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, microempresario, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N° 568 del 21 de enero de 2008, de la Dirección de Compras Públicas, que aprueba las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-61-LP07, y dispuso el llamado a licitación de Convenio Marco en el portal Chilecompra, y apertura electrónica de ofertas el 11 de Marzo 2008.

3.- La Resolución Exenta N° 4.342 de fecha 18 de Junio del 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales del SENCE, en relación con el Convenio Marco.

4.- La Resolución Exenta N° 6861 de 04 de septiembre 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07", Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que en su Numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

5.- La Resolución Exenta N° 11706, de fecha 05 de diciembre de 2012, de esta Dirección Regional, que adjudicó y aprobó al Organismo Técnico de

Capacitación Finnes Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.658.240-9, en adelante el OTEC, domiciliado en Fray Camilo Henríquez N°1942, Comuna de Santiago, región metropolitana, representado legalmente por Doña Aida Pérez Hinojosa, R.U.T. N° 11.045.871-1, la ejecución del curso "ICDL Completo" código ZC-05-50-11, ID PEC-MJH-012-0284-001, a ejecutarse en la comuna de San Antonio, con fechas de inicio y término 28 de marzo y 10 de mayo de 2012, respectivamente, en el horario lunes a viernes de 18:00 a 23:00 horas.

6.- El proceso de fiscalización realizado por el fiscalizador Don Marcos Arancibia Guerra, con fecha 26 de abril de 2012, en que se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Nómina de participantes titulares y nómina de reemplazantes consignan como fecha de término del curso el día 08 de mayo de 2012, sin embargo, el término del curso informado a Sence es el día 10/05/2012, lo que genera un período sin cobertura de seguro para las beneficiarias.
- b) El OTEC efectuó el envío de la nómina inicial de participantes a la Aseguradora el día 03 de abril de 2012, excediendo el plazo establecido en la normativa que regula el Programa.
- c) El libro de clases consigna la asistencia de la participante Paula García Contreras R.U.T. N° 18.159.750-k, desde el primer día de clases, sin embargo, fue enviada a la Aseguradora para su visación el día 04 de abril de 2012, generando una inconsistencia en el libro de clases.

7.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional N°2327 de fecha 01 de junio de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

8.- Que mediante carta de fecha 05 de junio de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 12 de junio de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Doña Aida Pérez Hinojosa, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

- a) *"(...) Se suspendió dos veces las clases por diversos motivos que fueron avisados a Sence con su respectivo Acuerdo Operativo (...) con esto el término del curso se trasladó para el 10/05/2012 (...) situación que por un error de nuestra parte no dimos aviso a la Aseguradora del cambio de fecha (...)"*.
- b) *"(...) Debido a un problema de salud de nuestra coordinadora (...) es que se envió los formularios tardíamente (...) acompañó certificado médico (...)"*.
- c) *"(...) Si bien la alumna Paula García Contreras es reemplazante, comenzó a asistir a clases desde el primer día, y se presentaron los formularios de reemplazo dentro del plazo del 20% que nos permite el sistema. Debido a eso ella aparece en el libro desde el primer día de clases y en el formulario del seguro consta la fecha de ingreso desde el 28/03/2012 (...)"*.

9.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) El OTEC reconoce haber incurrido en las irregularidades señaladas en las letras a) y b), asumiendo y demostrando con documentación fehaciente haber informado a Sence la extensión en la fecha de término del curso pero no haber comunicado dicha extensión a la Aseguradora. Asimismo, reconoce haber enviado la nómina inicial de participantes tardíamente a la Aseguradora debido a problemas de salud de su Coordinadora. No obstante, es importante

señalar, que a pesar de tratarse de una situación de fuerza mayor del Coordinador, el OTEC no puede eludir su responsabilidad en procurar que los beneficiarios queden debidamente asegurados durante la ejecución del curso.

- b) En relación a la situación de la participante Paula García Contreras, el OTEC argumenta que es remplazante, a pesar de que comenzó a asistir desde el inicio del curso, es por eso que firma el libro de clases desde el primer día, sin embargo, no se explica la tardanza en el aseguramiento de esta participante, toda vez que el formulario inicial de participantes fue enviado a la Aseguradora el día 03 de abril 2012, es decir, cuando la participante estaba plenamente incorporada al curso. A mayor abundamiento, el OTEC debió haber presentado a la participante para su visación junto con la nómina inicial de participantes. Por tanto, el OTEC no logra revertir esta irregularidad, al ratificarse que la participante estuvo sin cobertura de seguro hasta el día 04 de abril de 2012, día en que se envió la nómina de remplazantes a la Aseguradora.

10.- Que el informe de fiscalización N°342 de fecha 14 de junio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

11.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTOS:

Las facultades otorgadas al Director Nacional del Sence contempladas en el artículo 85 N° 5 de la Ley 19.518, la resolución exenta N° 6861 del Sence que aprueba el texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco", la resolución N° 4342 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de fecha 18 de Junio de 2008, que delega facultades en los Directores Regionales del Sence para efectos de adquirir los servicios contemplados en el Convenio Marco ID 2239-15-LP09, denominado "Servicios de Capacitación y Formación", como también la aplicación de sanciones por incumplimiento a sus obligaciones, el Principio Conclusivo señalado en el artículo N° 8 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, lo establecido en la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón, la Ley 20.351, sobre Protección al Empleo y la Resolución Exenta N° 8585 del 21 de Septiembre de 2011 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que aprobó el texto del Manual de Procedimientos del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar año 2011.

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación Finnes Capacitación Limitada, R.U.T. N° 77.658.240-9, por las circunstancias señaladas en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

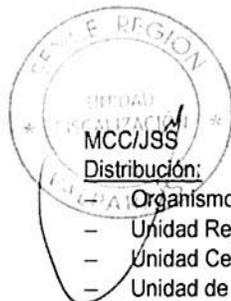
- Multa tramo tres ascendente a **10 UTM**, vigente a la época de su solución efectiva, al haber incurrido en infracción a la obligación indicada en el N° 3 y segunda viñeta del N°4 del Título X "Manual de Uso Convenio Marco" específicamente en lo relativo al envío de la nómina de beneficiarios a la Compañía de Seguros. El anterior incumplimiento se relaciona con el Título IX del ya citado Manual y el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**MARIO CALDERON CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (T)
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO**



- Distribución:**
- Organismo Técnico de Capacitación, "Finnes Capacitación Limitada".
 - Unidad Regional de Capacitación a las Personas
 - Unidad Central de Fiscalización
 - Unidad de Fiscalización Valparaíso
 - Archivo.